



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 20 de enero de 2021.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO - FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 003 2021 00 313 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que la parte demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda, presentó excepciones de fondo.

El despacho, con apoyo en lo establecido en el art 391 del C.G del P. correrá traslado al demandante de las excepciones de fondo, por el término legal de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Asimismo solicita amparo de pobreza para el demandado, respecto a lo cual tenemos que El artículo 152 del Código General del proceso es del siguiente tenor: El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, **o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.**

De lo anteriormente expuesto, el juzgado determina que no es procedente conceder amparo de pobreza por cuanto esta debe ser solicitada directamente por el interesado, esto es, en el caso bajo estudio por el demandante demandante

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. CORRER traslado al demandante de las excepciones de fondo propuesta por la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, para los fines expuestos en la parte motiva.

2º. RECONOCER personería al estudiante SAMUEL DAVID PINTO SEGURA identificado con C.C. No. 1.063.728.555 samuelpinto281@hotmail.com S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

3º ABSTENERSE de conceder amparo de pobreza al demandado por cuanto la solicitud

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


Original Firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRIO HERNANDEZ